

**SEPTIEMBRE 2014**

Boletín de Actualidad de JDA, en el que podrá tener una visión de las últimas novedades normativas y recibir consejos prácticos para su empresa

SUMARIO

1 NOVEDADES NORMATIVAS

PAGINAS 1-13

- * **Análisis sobre la reforma fiscal para 2015**
- * **Nulidad de parte del régimen de operaciones vinculadas**
- * **Pérdidas por deterioro correspondientes a ejercicios previos a 2013**
- * **Gestión y control de los procesos de incapacidad temporal**
- * **Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización**
- * **Cotización de las prácticas académicas de los estudiantes universitarios**
- * **Liquidación de cuotas de la seguridad social**
- * **Convenios colectivos**

2 ACTUALIDAD

PAGINAS 14-15

- * **El FMI cree que España debería establecer el *fresh art***
- * **Notas respecto a las participaciones preferentes**

NEWSLETTER

1 NOVEDADES NORMATIVAS

PRIMER ANÁLISIS SOBRE LA REFORMA FISCAL PREVISTA PARA 2015

El Consejo de Ministros aprobó el pasado día 1 de agosto la reforma tributaria, estructurada en tres proyectos de ley, relativos a la reforma del IRPF y el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, reforma del Impuesto sobre Sociedades y modificación del IVA, del Régimen Fiscal de Canarias y de la Ley por la que se establecen determinadas Medidas de Fiscalidad Medioambiental. Queda en trámite aún de aprobación el anteproyecto de ley de Modificación de la Ley General Tributaria, pendiente de información pública y de observaciones. Seguidamente, analizamos las modificaciones tributarias propuestas para cada uno de los impuestos afectados.

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- a) **Tipos de la tarifa general:** Se reduce de siete a cinco tramos, minorando los tipos progresivamente entre 2015 y 2016 y siguientes. A título informativo, el tramo más elevado, para bases liquidables a 60.000 euros el tipo impositivo será del 47% en 2015 y del 45% en 2016. Actualmente el tipo impositivo es del 52%.
- b) **Tipos de gravamen del ahorro:** En el periodo 2015 se reducen los tipos al 20% para los primeros 6.000 euros de rendimientos obtenidos, 22% para los siguientes 44.000 euros y el 24% para el resto. En el periodo 2016, los tipos se reducen al 19%, 21% y 23%, respectivamente. Actualmente los tipos son del 21%, 25% y 27%.
- c) **Mínimos por contribuyente, por descendientes, por ascendientes y por discapacidad:** se elevan en cuantías de hasta el 32%.
- d) **Retenciones:**
 1. **Administradores y miembros de los consejos de administración:** En el año 2015 el porcentaje será del 37% y del 35% a partir del año 2016 (actualmente el tipo aplicable es del 42%). Sin embargo, el tipo de retención a practicar por entidades con importe neto de la cifra de negocios inferior a 100.000 euros, será del 19%.
 2. **Rendimientos del capital mobiliario:** Se reducen del 21% actual al 19%.
 3. **Rendimientos de actividades profesionales:** El porcentaje actual del 21% se reduce en general al 19% y al 15% si el volumen de rendimientos íntegros es inferior a 15.000 euros anuales.



1

NOVEDADES NORMATIVAS

e) Exenciones de tributación:

1. Indemnizaciones por despido: Se eximirán de tributación hasta 180.000 euros del total de la indemnización percibida. Además el exceso no exento, al tratarse de rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo (más de dos años), el importe de indemnización sujeta se reduce en un 30% contemplándose asimismo la posibilidad de aplicar este coeficiente de reducción a las indemnizaciones que se obtengan de manera fraccionada en varios años.
2. Dividendos: Se suprime la exención de tributación de los primeros 1.500 euros percibidos.
3. Plan de ahorro a largo plazo: Se crea esta exención que permite que los rendimientos del capital mobiliario procedentes de estos planes estarán exentos siempre que se hayan aportado cantidades inferiores a 5.000 euros anuales durante un plazo de al menos cinco años.
4. Stock options: La exención de la entrega de acciones gratuitas a los trabajadores de la empresa en la que trabajan, queda suprimida, de forma que pasarán a constituir una renta en especie.

f) Rendimientos del trabajo:

1. Contratos de seguro colectivo, distintos de los planes de previsión social empresarial: Las primas satisfechas por la empresa que cubran conjuntamente las contingencias de jubilación y fallecimiento o incapacidad, se tendrán que imputar fiscalmente.
2. Reducciones:
3. Retribuciones en especie:

g)

Rendimientos del capital inmobiliario:

1. La reducción aplicable a los rendimientos por el alquiler de inmuebles destinados a vivienda se mantiene en el 60%, unificándose la reducción para todos los arrendamientos de vivienda al suprimirse la reducción del 100% para el alquiler de inmuebles a arrendatarios de edades comprendidas entre 18 y 30 años.
2. La reducción de los rendimientos irregulares pasa a ser del 30%, con un límite de 300.000 euros al año.

- General por rendimientos del trabajo: Sólo resultará aplicable para aquellos rendimientos netos del trabajo inferiores a 14.450 euros anuales y siempre que las demás rentas obtenidas no sean superiores a 6.500 euros y se elimina la reducción por prolongación de vida laboral para mayores de 65 años. En el capítulo de gastos deducibles se genera una nueva deducción de hasta 2.000 euros.

- Con 2 hijos y uno de ellos con discapacidad superior al 33%.

3. Retribuciones en especie:

- Utilización de viviendas: La valoración en el caso de viviendas será del 5% del valor catastral para los inmuebles revisados y que hayan entrado en vigor en el periodo impositivo o en el plazo de los diez periodos impositivos anteriores.
- Utilización o entrega de vehículos automóviles: La valoración para la utilización o entrega de vehículos automóviles podrá ser del 20% del coste de adquisición y ésta se podrá reducir hasta en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente.



1

NOVEDADES NORMATIVAS

h) Rendimientos del capital mobiliario:

1. La parte de las reducciones de capital social con devolución de aportaciones y del reparto de la prima de emisión o de asunción que se corresponda a reservas generadas por la entidad durante el tiempo de tenencia de la participación pasa a tributar de forma análoga a si se hubieran repartido directamente reservas. Una norma similar se aplicará también en los supuestos de reducción de capital.
2. La reducción de rendimientos irregulares del capital mobiliario también se reduce al 30% (límite de 300.000 euros al año).

i) Rendimientos de actividades económicas:

1. La actividad de arrendamiento de inmuebles sólo se dará cuando para su ordenación se utilice, al menos, una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, de forma que ya no será necesario que concorra el requisito del local.
2. Estimación Directa Simplificada: La modalidad de Estimación Directa Simplificada, se aplicará si el importe neto de la cifra de negocios no supera los 600.000 euros en el año anterior. En este régimen la reducción del 5% sobre el rendimiento neto en concepto de gastos de difícil justificación se sustituye por una reducción de cuantía fija de 2.000 euros anuales.
3. El método de estimación objetiva también se modifica y se prevé la limitación de actividades a las que resulte aplicable.
4. La reducción por rendimientos irregulares se fija en un 30%, en lugar del 40% actual.

j) Ganancias y pérdidas patrimoniales

1. No se aplicarán los coeficientes de actualización para la transmisión de bienes inmuebles.
2. La transmisión de derechos de suscripción generará una ganancia patrimonial en el periodo en que se produzca la transmisión.
3. Se crea un nuevo supuesto de ganancia patrimonial derivada del cambio de residencia fiscal que supondrá la tributación sobre plusvalías tácitas por participaciones cuyo valor de mercado exceda de un millón de euros.
4. Se suprimen los coeficientes de abatimiento al eliminarse el régimen transitorio actualmente vigente.
5. Se incorporan a la base imponible del ahorro las ganancias y pérdidas patrimoniales cualquiera que sea el plazo de permanencia en el patrimonio del contribuyente.
6. Créditos vencidos y no cobrados: Las pérdidas patrimoniales derivadas de incobrados podrán imputarse en el periodo que:
 - a. Adquiera eficacia una quita.
 - b. Si el deudor está en situación de concurso, adquiera eficacia el convenio.

c. Si se cumple el plazo de un año desde el inicio del procedimiento judicial distinto de los de concurso que tenga por objeto la ejecución el crédito sin que éste haya sido satisfecho.

7. Se introduce para los contribuyentes mayores de 65 años una nueva exención para las ganancias patrimoniales derivadas de la transmisión de cualquier bien de su patrimonio, que se añade a la actual exención por transmisión de vivienda habitual de este colectivo, siempre que el importe obtenido, con el límite máximo de 240.000 euros, se reinvierta en la constitución de rentas vitalicias que complementen la pensión.

k) Deducciones: Se modifican diversas deducciones, entre las más significativas, la eliminación de la deducción por alquiler de vivienda habitual y por cuenta ahorro-empresa. Por otra parte, se añade una nueva deducción por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo. En concreto, en los supuestos en que los contribuyentes tengan a su cargo ascendientes o descendientes, podrán obtener 1.200 euros por cada ascendiente o descendiente.

l) Aportaciones a Planes de Pensiones:

1. Quedan limitadas a 8.000 euros anuales (en la actualidad son 10.000 euros) y aumentan hasta 2.500 euros (actualmente 2.000 euros) las aportaciones a favor del cónyuge sin rendimientos del trabajo ni de actividades económicas.
2. Además de los supuestos previstos actualmente, podrá disponerse anticipadamente de las aportaciones a planes de pensiones, planes de previsión asegurados, planes de previsión social empresarial y contratos de seguro concertados con mutualidades de previsión social, que tengan más de 10 años de antigüedad, así como de los rendimientos generados por las citadas aportaciones con las condiciones y límites que se fijen reglamentariamente.



1

NOVEDADES NORMATIVAS

- m) Planes individuales de ahorro: Se reduce de 10 a 5 años la duración mínima de los Planes Individuales de Ahorro Sistemático. Los llamados PIAS son seguros de vida para constituir con los recursos aportados una renta vitalicia asegurada, de forma que los rendimientos generados hasta la constitución de la renta se declaran exentos siempre que se cumplan determinados requisitos. Uno de ellos es la antigüedad de la primera prima satisfecha en el momento de la constitución de la renta, que pasa a ser de 5 años en lugar de los 10 exigidos hasta ahora.
- n) Residencia fiscal: Para determinar el periodo de permanencia también se computarán las ausencias esporádicas, salvo que se acredite la residencia fiscal en otro país.
- o) Régimen fiscal de impatriados: Con el objetivo de atraer a España personas con talento, se modifica el régimen fiscal de impatriados. Para evitar efectos que no se buscan con este régimen, se excluye expresamente a los deportistas profesionales. Se fija un tipo específico del 24% para los primeros 600.000 euros de retribución, mientras que el resto tributará al tipo marginal máximo como cualquier otro contribuyente (45%).
- p) Obligación de presentación de la declaración: Aumenta levemente el umbral de los rendimientos del trabajo obtenidos de más de un pagador, de manera que no deberán presentar la declaración los contribuyentes que hayan percibido menos de 12.000 euros anuales en concepto de rendimientos del trabajo que provengan de más de un pagador y, además, no hayan obtenido otros rendimientos en el año.
- d) Aprovechamiento reserva capitalización empresarial: Al establecerse que el límite a la compensación de bases imponible negativas se calculará sobre la base imponible, de forma previa a la aplicación de la nueva reserva de capitalización, se amplía el aprovechamiento de este incentivo fiscal al ahorro en fondos propios de las empresas para financiar futuras inversiones. La nueva reserva de capitalización permite reducir la base imponible en un 10% por incremento de fondos propios.
- e) Participaciones en entidades: Se sustituye la actual deducción por doble imposición interna por un régimen de exención general en el ámbito de las participaciones significativas en entidades residentes, de forma que se equipara el tratamiento aplicable a las rentas derivadas de participaciones en entidades residente y no residentes, cuando estas últimas hayan tributado un mínimo de un 10% en el extranjero. Esta regulación perjudicará a las sociedades que participan en menos de un 5% en otras entidades para las que se elimina cualquier beneficio fiscal.
- f) Regla de deducibilidad de los gastos financieros en compras apalancadas: El límite de la deducción por intereses se calculará sobre el beneficio operativo del grupo fiscal para adquisición de participaciones si el préstamo no excede el 70% del valor de adquisición de la participación y se amortiza la deuda a razón de 5 puntos porcentuales, anualmente durante 8 años.
- g) Tipo impositivo: Se prevé la reducción el tipo de gravamen general del 30% al 25%, salvo excepciones (por ejemplo, entidades de crédito y entidades que explotan, investigan o exploran hidrocarburos). Para las sociedades de nueva creación se mantiene el tipo impositivo en el 15% tanto para el primer periodo en que obtenga base imponible positiva como para el siguiente.
- g) Deducciones fiscales para incentivar determinadas actividades

Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

- a) Determinación de la base imponible del Impuesto: La reforma agudiza la diferencia entre el resultado contable y la base imponible, incluyendo nuevos supuestos que limitan la deducibilidad fiscal de determinados gastos, la actualización del principio del devengo y la simplificación de las tablas de amortización.
 - b) Operaciones vinculadas: Se simplifica la obligación de documentar a aquellas entidades o grupos de entidades cuyo importe neto de cifra de negocios sea inferior a 45 millones de euros, la limitación del perímetro de vinculación entre sociedad del 5% al 25% y la eliminación de la jerarquía de los métodos de valoración.
 - c) Compensación de bases imponible negativas: Se limita la compensación al 60% de la base imponible, de forma previa a la aplicación de la nueva reserva de capitalización, siempre que ésta supere el millón de euros. Asimismo se elimina el plazo temporal para su compensación, de forma que devienen imprescriptibles. Sin embargo, ello conlleva a su vez, la imprescriptibilidad del plazo de la Administración a efectos de comprobar su validez.
 - g) Nuevos sujetos pasivos del impuesto: Las sociedades civiles que tienen objeto mercantil y que actualmente tributan en régimen de atribución de rentas, pasarán a ser contribuyentes por el Impuesto sobre Sociedades.
1. Se eliminan algunas deducciones en materia medio ambiental, reinversión de beneficios extraordinarios e inversión de beneficios.
 2. Se crea una nueva deducción denominada "Reserva de Capitalización" que permite reducir la base imponible en un 10% por incremento de fondos propios.
 3. Se fija un nuevo incentivo para las empresas que realicen un mayor esfuerzo en inversión en I+D. Aquellas que destinen cuantías superiores al 10% de su cifra de negocio podrán elevar de 3 a 5 millones de euros anuales el importe monetizable de la deducción de I+D.
 4. Se añade al concepto de innovación tecnológica, las actividades de proyectos de demostración inicial o proyectos piloto relacionados con la animación y los videojuegos. El desarrollo de dichos proyectos permitirá aplicar la deducción del 12% de los gastos efectuados en el periodo impositivo directamente relacionados con estas actividades que se apliquen efectivamente a su realización y consten específicamente individualizados por proyectos.
 5. Inversión en espectáculos teatrales y musicales: se introduce una nueva deducción del 20% para apoyar la producción y exhibición de espectáculos en vivo de artes escénicas y musicales.

1

NOVEDADES NORMATIVAS

Impuesto sobre el Valor Añadido

Se prevén las siguientes modificaciones:

- a) Operaciones no sujetas:
 - 1. Transmisión de una unidad económica autónoma: La no sujeción queda condicionada a que tenga tal condición en sede del transmitente.
 - 2. Entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas directamente por entes públicos: Se amplía el supuesto de no sujeción e incluirá a las realizadas por las Administraciones Públicas, con carácter general.
- b) Limitación de los supuestos de exención del impuesto:
 - 1. Transacciones financieras prestadas por notarios y registradores de la propiedad y mercantiles: Dejan de estar exentos estos servicios.
 - 2. Juntas de compensación: Se elimina la exención de las entregas de terrenos realizadas como consecuencia de la aportación inicial a las juntas por los propietarios de terrenos y las adjudicaciones que realicen las juntas en proporción a sus aportaciones.
 - 3. Transmisiones de valores: Pasan a calificarse como entregas de bienes que atribuyen la propiedad, el uso o el disfrute de inmuebles, con el fin de que queden exentas.
- c) Renuncia a la exención en operaciones inmobiliarias: Para ejercitar esta opción, deja de ser necesario que el empresario o profesional adquirente tenga derecho a la deducción plena del impuesto en función del destino previsible en la adquisición del inmueble.
- d) Modificación del lugar de realización de determinadas operaciones:
 - 1. Servicios de telecomunicaciones, radiodifusión, televisión y los prestados por vía electrónica: A partir de 1 de enero de 2015, pasan a gravarse en todo caso, en el lugar donde el destinatario esté establecido. Actualmente cuando el destinatario de estos servicios no tiene la condición de empresario o profesional, se entienden realizados en sede del prestador.
- e) Determinación de la base imponible:
 - 1. Contraprestación total o parcialmente en especie: El valor a declarar será acordado por las partes, aplicándose por defecto las reglas de los autoconsumos. La actual normativa fija la base imponible aplicando el criterio del valor de mercado de los bienes entregados o de los servicios prestados.
- f) Subvenciones no vinculadas al precio de las operaciones: La nueva redacción propuesta excluye expresamente de la base imponible las subvenciones y además indica que forman parte de la base imponible las contraprestaciones pagadas por un tercero.
- f) Modificación de la base imponible en operaciones incobrables:
 - 1. Destinatario en situación de concurso de acreedores: El plazo para proceder a la reducción de la base imponible se amplía de 1 a 3 meses.
 - 2. Créditos incobrables por Pymes: Las Pymes podrán optar por modificar la base imponible transcurrido el plazo de 6 meses, como se establece en la actualidad, o el de un año exigido para el resto de empresarios.
 - 3. Régimen especial del criterio de caja: La base imponible podrá modificarse cuando se produzca el devengo del impuesto por aplicación de la fecha límite del 31 de diciembre del año inmediato posterior a la fecha de realización de la operación.
- g) Inversión del sujeto pasivo: Se amplían los supuestos a los que resultará aplicable esta norma e incluye las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles y tabletas digitales, así como las entregas de plata, platino y paladio.
- h) Productos sanitarios: Pasan a tributar al tipo general de 21% los equipos médicos, aparatos, productos sanitarios y demás instrumental de uso médico y hospitalario. Se mantiene el tipo reducido del 10% para los productos diseñados para aliviar o tratar deficiencias.
- i) Prorrata especial: Su aplicación será obligatoria cuando el importe de las cuotas deducibles en un año natural por aplicación de la prorrata general exceda de un 10% (actualmente es del 20%) del que resultaría de aplicar la prorrata especial.
- j) Devolución de cuotas a empresarios no establecidos en la Unión Europea: Se prevé eliminar el requisito de reciprocidad entre España y el Estado en que esté establecido el empresario que haya soportado cuotas del IVA en el territorio de aplicación del impuesto. No obstante, se exige que las cuotas del IVA hayan sido soportadas en la adquisición de determinados bienes y servicios.
- k) Regímenes especiales: La principal modificación afecta al Régimen Simplificado en el que se reducen los umbrales relativos al volumen de ingresos.
 - 1. Para el conjunto de actividades, excepto las agrícolas, forestales y ganaderas, no podrá exceder de 150.000 euros (actualmente son 450.000 euros).
 - 2. Para el conjunto de las actividades agrícolas, forestales y ganaderas, no podrá superar los 200.000 euros.



500 M€
en préstecs
per a pimes i autònoms



consultors financers de l'ICF
Consulti'ns

1

NOVEDADES NORMATIVAS

Ley General Tributaria

Las modificaciones previstas en el anteproyecto de Ley son las siguientes:

a) Prescripción.

1. Se declara imprescriptible el derecho de la Administración a comprobar e investigar los hechos determinantes de una obligación tributaria, incluso cuando se refiera a periodos prescritos, siempre que afecten a otros periodos no prescritos. En particular, este precepto extiende las facultades de comprobación de la Administración a los periodos prescritos en los que tengan su origen los créditos fiscales cuya compensación o deducción se pretenda.
2. La interrupción del plazo de prescripción respecto de un tributo, determinará asimismo la interrupción, respecto de las obligaciones tributarias conexas, cuando varíe su tributación como consecuencia de la regularización.
3. En los tributos de cobro periódico por recibo, como el IBI, el plazo de prescripción comenzará el día de devengo del tributo.

b) Sanciones.

1. A diferencia de lo que ocurría hasta ahora, pasan a sancionarse las situaciones de conflicto en aplicación de la norma tributaria cuando el supuesto de hecho coincida con los criterios que va a publicar la Comisión consultiva. El conflicto en aplicación de la norma se produce cuando, aun no existiendo un negocio jurídico falso, las partes lo utilizan de forma inadecuada.
2. La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria suspenderá el plazo para iniciar el procedimiento sancionador que derive de la liquidación.

c) Procedimiento y medios probatorios.

1. Se amplía el plazo de las actuaciones inspectoras de los 12 a los 18 meses. Igualmente, podrá ampliarse hasta los 27 meses (actualmente, 24) bajo determinadas circunstancias tasadas por la Ley. Asimismo, el obligado tributario podrá solicitar la suspensión del procedimiento inspector por un periodo máximo de 60 días.
2. Una vez finalizado el trámite de audiencia o de delegaciones no podrá incorporarse al expediente ni tenerse en cuenta más documentación, salvo que se acredite la imposibilidad de aportarla con anterioridad.
3. Se declara expresamente que la factura no constituye un medio de prueba privilegiado respecto a la existencia de las operaciones, de forma que si la Administración cuestiona su efectividad, será el obligado tributario quien deba aportar otras pruebas sobre la realidad de las operaciones.
4. Se prevé que el obligado tributario pueda aportar voluntariamente la documentación contable en el marco de un procedimiento de comprobación limitada.

d) Recaudación.

5. Cuando la Administración tributaria aprecie indicios de delito, la regla general será la continuación de la tramitación del procedimiento hasta su liquidación, sin perjuicio de que pase el tanto de culpa o se remita el expediente al Ministerio Fiscal.
 6. Se simplifican algunos trámites en el procedimiento contencioso administrativo. Así no será necesario acreditar la representación cuando hubiera sido admitida por la Administración tributaria en el procedimiento previo. Las entidades que estén obligadas a recibir las notificaciones por medios electrónicos deberán interponer la reclamación económico-administrativa por este medio que regirá también en el resto del procedimiento.
 7. En el caso de regularización por parte de la Administración, únicamente podrán aplicarse los créditos fiscales pendientes al inicio del procedimiento sin que las actuaciones posteriores del obligado tributario puedan modificarlos.
 8. Se crea un nuevo procedimiento de revocación de actos dictados al amparo de normas tributarias que hayan sido declaradas inconstitucionales, ilegales o no conformes a Derecho de la Unión Europea, evitando tener que acudir al procedimiento de reclamación de responsabilidad patrimonial del Estado.
1. Se inadmitirán las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento de deudas tributarias que tengan la consideración de créditos contra la masa en un procedimiento concursal.
 2. La AEAT publicará periódicamente un listado de deudores por deudas y sanciones tributarias pendientes cuyo importe sea superior a un millón de euros, siempre que hubiera transcurrido al menos un año desde el fin del plazo de pago en periodo ejecutivo.

CONOCE Y VIGILA A TUS COMPETIDORES DIRECTOS

pues todas sus acciones afectan siempre a tu negocio



 tuscompetidores.com

EVALÚA LA GESTIÓN AL FRENTE DE TU COMPAÑÍA

¿que mejor referente que evaluarla comparativamente con la realizada con aquellos que te disputan cada día tu porción de mercado?

Una **NUEVA** fuente de información empresarial imprescindible para gerentes, directivos, emprendedores, accionistas, ...

Un sencillo, eficaz e intuitivo enfoque comparativo facilita una rápida y directa comprensión que te permitirá rápidamente obtener conclusiones

Solicita tu informe personalizado con hasta DIEZ competidores que **TÚ ELIJAS** en

www.tuscompetidores.com

Por tanto os digo: Conoce a tu enemigo y concóctete a ti mismo; en cien batallas, nunca serás derrotado. Si eres ignorante de tu enemigo pero te conoces a ti mismo, tus oportunidades de ganar o perder son las mismas. Si eres ignorante de tu enemigo y de ti mismo, puedes estar seguro de ser derrotado en cada batalla.

Sun Tzu. El Arte de la Guerra. (Libro del Siglo V a.c. con una amplia repercusión en las enseñanzas de los negocios de la economía moderna)

1

NOVEDADES NORMATIVAS

NULIDAD DE PARTE DEL RÉGIMEN DE OPERACIONES VINCULADAS

El Tribunal Supremo en Sentencia de fecha 27 de mayo de 2014 ha anulado parcialmente la regulación reglamentaria del ajuste secundario y el procedimiento para aplicar el valor de mercado.

En el caso del ajuste secundario, que en las previsiones legales y en las reglamentarias que sobreviven a la Sentencia, el Tribunal considera que se trata de una presunción “iuris tantum”, que admite prueba en contrario, en lo referente a los preceptos anulados ya no existe tal presunción y la Administración tendrá que probar la naturaleza de las rentas.

Los preceptos de valoración que se anulan son los siguientes del art. 21 del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades:

Ajuste secundario con diferencia a favor del socio. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, para la entidad tendrá la consideración de retribución de fondos propios, y para el socio o partícipe de utilidad percibida de una entidad por la condición de socio.

Ajuste secundario con diferencia a favor de la sociedad. La parte de la diferencia que no se corresponda con el porcentaje de participación en la entidad, tendrá la consideración de renta para la entidad, y de liberalidad para el socio o partícipe. Cuando se trate de contribuyentes del Impuesto sobre la Renta de No Residentes sin establecimiento permanente, la renta se considerará como ganancia patrimonial”.

Respecto al procedimiento especial para las comprobaciones de valor de las operaciones vinculadas cuando se recurre la liquidación como consecuencia de la corrección valorativa, se suprime la exigencia de que el recurso de reposición o la reclamación económica-administrativa sean únicos para todos los interesados.

PÉRDIDAS POR DETERIORO CORRESPONDIENTES A EJERCICIOS PREVIOS A 2013 EN ENTIDADES DEL GRUPO, MULTIGRUPO Y ASOCIADAS

En sendas consultas vinculantes de fechas 28 de enero de 2014 y 27 de febrero de 2014 se plantea la deducibilidad de las pérdidas por deterioro de participaciones en entidades del grupo, multigrupo y asociadas correspondientes a ejercicios iniciados con anterioridad al uno de enero de 2013, pero registradas en ejercicios posteriores, dando la Dirección General de Tributos respuesta en los siguientes términos:

- a) Ejercicios anteriores a 2008. La pérdida contable era deducible siempre que no excediera de la diferencia entre el valor teórico contable al inicio y al cierre del ejercicio, teniéndose en cuenta las aportaciones o devoluciones de aportaciones realizadas en él.
- a) Para que un gasto registrado en un ejercicio posterior al de su devengo resulte deducible en el periodo de su registro, es necesario que no se produzca una tributación inferior a la que hubiese correspondido de imputar dicho gasto en el ejercicio de su devengo. A estos efectos debe tenerse en cuenta la prescripción.
- a) Ejercicios iniciados entre el 1 de enero de 2008 y el 31 de diciembre de 2012. La normativa del Impuesto sobre Sociedades establecía una corrección fiscal del valor de la participación en entidades del grupo, multigrupo y asociadas, independientemente de la pérdida contable (ver Apuntes de Septiembre de 2013).



GESTIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DE INCAPACIDAD TEMPORAL

El pasado 21 de julio se publicó en el Boletín Oficial el Real Decreto 625/2014, de 18 de julio, por el que regulan determinados aspectos de la gestión y control de los procesos por Incapacidad Temporal (IT) en los primeros 365 días de su duración. La fecha de entrada en vigor de este real decreto es el 1 de septiembre del presente ejercicio.

Esta nueva norma, sustituye y deroga las disposiciones reglamentarias que venían regulando estos aspectos, con los objetivos de establecer una nueva forma de expedir los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta; homogeneizar la emisión y tramitación de tales partes, con independencia de la causa que originó la situación de IT; establecer un protocolo de temporalidad de los actos de confirmación de la baja médica, basado en el diagnóstico médico, pero también en la ocupación y la edad del trabajador; permitir, a través del uso de las tecnologías de la comunicación e información, el intercambio de datos médicos para el control de la prestación, así como el acceso por vía telemática de los servicios médicos de las entidades gestoras a la documentación clínica que poseen los diferentes Servicios públicos de Salud de los trabajadores; y evitar el uso indebido de la protección.

Partes de baja y confirmación

Se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

- a) En los procesos de duración estimada inferior a cinco días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico. Si el día que se haya fijado como fecha de alta, el trabajador considera que no ha recuperado su capacidad laboral, podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico y el facultativo podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considera-se que el trabajador no se ha recuperado.
- b) En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de catorce días naturales entre sí.
- c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en más de siete días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de veintiocho días naturales entre sí.
- d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en más de catorce días naturales a la fecha de baja inicial, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de más de treinta y cinco días naturales entre sí.

Informes complementarios y de control

En los procesos de IT gestionados por el servicio público de salud cuya duración prevista sea superior a 30 días naturales, el segundo parte de confirmación de la baja irá acompañado de un informe médico complementario expedido por el facultativo que haya extendido el parte anterior, en el que se recogerán las dolencias padecidas por el trabajador, el tratamiento médico prescrito, las pruebas médicas en su caso realizadas, la evolución de las dolencias y su incidencia sobre la capacidad funcional del interesado. En los procesos inicialmente previstos con una duración inferior y que sobrepasen el periodo estimado, dicho informe médico complementario deberá acompañar al parte de confirmación de la baja que pueda emitirse, en su caso, una vez superados los 30 días naturales.

Trimestralmente, a contar desde la fecha de inicio de la baja médica, la inspección médica del servicio público de salud o el médico de atención primaria, bajo la supervisión de su inspección médica, expedirá un informe de control de la incapacidad en el que deberá pronunciarse expresamente sobre todos los extremos que justifiquen, desde el punto de vista médico, la necesidad de mantener el proceso de incapacidad temporal del trabajador.

Las mutuas tendrán acceso a los informes médicos complementarios, a sus actualizaciones y a las pruebas médicas realizadas en el proceso de IT de los



1

NOVEDADES NORMATIVAS

Propuestas de altas formuladas por las mutuas

Las mutuas, a la vista de los partes médicos de baja o de confirmación de la baja, de los informes complementarios o de las actuaciones de control y seguimiento que desarrollen, consideren que el trabajador puede no estar impedido para el trabajo, podrá formular propuestas motivadas de alta médica, a las que acompañará los informes y pruebas que, en su caso, se hubiesen realizado.

Las propuestas de alta de las mutuas se dirigirán a las unidades de la inspección médica del servicio público de salud, quienes las remitirán inmediatamente a los facultativos o servicios médicos a quienes corresponda la emisión de los partes médicos del proceso. Estos facultativos deberán pronunciarse bien confirmando la baja médica, bien admitiendo la propuesta, a través de la expedición del correspondiente parte de alta médica. En el caso de que la inspección médica no reciba contestación de los facultativos o de los servicios médicos, o en caso de discrepar de la misma, podrá acordar el alta médica, efectiva e inmediata. En todo caso, la inspección comunicará a la mutua, dentro del plazo de los cinco días siguientes (este plazo se aumenta a once días durante los seis primeros meses de aplicación de esta norma) a la fecha de recepción de la propuesta de alta, la actuación realizada junto con los informes que el facultativo hubiera remitido.

Cuando la propuesta de alta formulada por una mutua no fuese resuelta y notificada en el plazo de cinco días, la mutua podrá solicitar el alta al Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o, en su caso, al Instituto Social de la Marina.

Tramitación de los partes médicos de IT

El trabajador dispone de un plazo de tres días contados a partir del mismo día de la expedición de los partes médicos de baja y de confirmación de la baja, para entregar los mismos a la empresa.

Las empresas tienen la obligación de remitir al INSS, con carácter inmediato y, en todo caso, en el plazo máximo de tres días hábiles contados a partir de la recepción del parte presentado por el trabajador, a través del sistema de Remisión Electrónica de Datos (RED), los partes médicos de baja, confirmación de la baja y alta que les presenten los trabajadores, cumplimentados con los datos que correspondan a la empresa.

El incumplimiento de esta obligación puede constituir una infracción leve del empresario, en base a lo establecido en el artículo 21.6 del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (LISOS).

También es conveniente destacar que cuando en un proceso de IT se haya expedido el parte médico de alta por el INSS o, en su caso, por el Instituto Social de la Marina, a través de los inspectores médicos adscritos a dichas entidades, durante los 180 días naturales siguientes a la fecha en que se expidió el alta, serán estas entidades las únicas competentes, a través de sus propios médicos, para emitir una nueva baja médica por la misma o similar patología.

CONCEPTOS INCLUIDOS Y EXCLUIDOS DE LA BASE DE COTIZACIÓN

Mediante el Real Decreto 637/2014, publicado en el B.O.E. del pasado 25 de julio, se modifica la redacción al artículo 23 del Reglamento general sobre cotización y liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 2064/1995, de 22 de diciembre.

El objeto de este real decreto consiste en armonizar y adaptar el desarrollo reglamentario de las reglas de determinación de la base de cotización al Régimen General, establecidas en el mencionado artículo 23, a la regulación legal vigente sobre la materia, contenida en el artículo 109 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (LGSS).

La nueva redacción dada al artículo 23 mantiene la estructura que tenía hasta el momento, definiendo los conceptos retributivos que conforman la base de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, estableciendo las reglas de valoración de las distintas percepciones en especie que forman parte de la remuneración y que estarán constituidas por su importe total, de venir establecido su valor nominal y, con carácter general, por el coste medio que suponga para el empresario la entrega del bien, derecho o servicio objeto de percepción, excepto en tres casos.

La base de cotización estará constituida por la remuneración total del trabajador, cualquiera que sea su forma o denominación, que, con carácter mensual, tenga derecho a percibir el trabajador o la que efectivamente perciba de ser ésta superior, por razón del trabajo que realice por cuenta ajena. Asimismo, se especifica que:

- Las percepciones de vencimiento superior al mensual se prorratearán a lo largo de los doce meses del año.
- A efectos de su inclusión en la base de cotización, se considerará remuneración la totalidad de las percepciones recibidas por los trabajadores, en dinero o en especie y ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo.



1

NOVEDADES NORMATIVAS

Retribuciones en especie

En cuanto a las retribuciones en especie, se define como tal la utilización, consumo u obtención, para fines particulares, de bienes, derechos o servicios de forma gratuita o por precio inferior al normal de mercado, aun cuando no supongan un gasto real para quien las conceda. Por lo que respecta a su valoración, se especifica lo siguiente:

- a) Se valoran por la totalidad de su importe la entrega por parte del empresario al trabajador de importes en metálico, vales o cheques de cualquier tipo para que éste adquiera bienes, derechos o servicios. También se valorarán por la totalidad de su importe:
 - 1. Las acciones o participaciones entregadas por los empresarios a sus trabajadores que se valoran en el momento en que se acuerda su concesión.
 - 2. Las primas o cuotas satisfechas por los empresarios a entidades aseguradoras para la cobertura de sus trabajadores.
 - 3. Las contribuciones satisfechas a planes de pensiones.
 - 4. Las mejoras de las prestaciones de Seguridad Social concedidas por las empresas, a excepción de las relativas a la incapacidad temporal.
- b) Con carácter general, la valoración de las percepciones en especie satisfechas por los empresarios viene determinada por el coste medio que suponga para los mismos la entrega del bien, derecho o servicio objeto de percepción, siendo tal el resultado de dividir los costes totales que suponga para la empresa la entrega de un bien, derecho o servicio directamente imputables a dicha retribución entre el número de perceptores potenciales de dicho bien, derecho o servicio.

La norma general establecida en el punto anterior, no se aplica en los siguientes supuestos:

- a) La prestación del servicio de educación en las etapas de infantil, primaria, secundaria obligatoria, bachillerato y formación profesional por centros educativos autorizados, a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por precio inferior al normal de mercado, su valoración viene determinada, en el momento de inicio del curso escolar correspondiente, por el coste marginal que suponga para la empresa la prestación de tal servicio, considerando dicho coste como el incremento del coste total directamente imputable a la prestación que suponga para el centro educativo un servicio de educación para un alumno adicional de la etapa de enseñanza que corresponda.
- b) Esta misma valoración por coste marginal se aplica a la prestación por medios propios del empresario del servicio de guardería para los hijos de sus empleados.
- c) La utilización de una vivienda, propiedad o no del empresario, o la utilización o entrega de vehículos automóviles se

valora en los términos previstos por la normativa fiscal recogida en el artículo 43 de la Ley del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

- d) Los préstamos concedidos a los trabajadores con tipos de interés inferiores al legal del dinero se valoran por la diferencia entre el interés pagado y el referido interés legal vigente en el respectivo ejercicio económico.

Conceptos excluidos de la base de cotización

No se computarán en la base de cotización los siguientes conceptos:

- a) Los gastos de manutención y estancia así como los gastos de locomoción, cuando correspondan a desplazamientos del trabajador fuera de su centro habitual de trabajo para realizar el mismo en lugar distinto, en los términos establecidos en la normativa fiscal vigente. Con respecto a los gastos de locomoción, se especifica que tanto si el empresario los satisface directamente como si resarce de ellos al trabajador, estarán excluidos de la base de cotización en su totalidad cuando se utilicen medios de transporte público, siempre que el importe de dichos gastos se justifique mediante factura o documento equivalente.
- b) Las indemnizaciones por fallecimiento y las correspondientes a traslados, suspensiones, despidos y ceses, en los términos establecidos en el artículo 109.2.c) de la LGSS. Y se aclara que, de superar el importe de estas indemnizaciones los límites establecidos en el citado artículo, el exceso a incluir en la base de cotización se prorratea a lo largo de los 12 meses anteriores a aquel en que tenga lugar la circunstancia que las motive.
- c) Las prestaciones de la Seguridad Social y las mejoras de las prestaciones por incapacidad temporal concedidas por las empresas.
- d) Las asignaciones destinadas a satisfacer gastos de estudios del trabajador pero sólo cuando vengán exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo.
- e) Las horas extraordinarias, salvo en la base de cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sin perjuicio de la cotización adicional establecida.

Ampliación del plazo para la liquidación e ingreso de la cotización de los nuevos conceptos de la base de cotización

El plazo para la liquidación e ingreso de la cotización correspondiente a las primeras mensualidades de los nuevos conceptos e importes computables en la base de cotización, como consecuencia de la modificación del artículo 109 de la LGSS, correspondiente a los períodos de liquidación de diciembre de 2013 a julio de 2014, es, sin aplicación de recargo o interés alguno, hasta el 30 de septiembre de 2014.

1

NOVEDADES NORMATIVAS

COTIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS ACADÉMICAS DE ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS

El pasado 30 de julio se publicó el Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

Cabe recordar que el Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre, comentado en nuestro boletín de Enero-2012, reguló esta materia hasta que el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), en fecha de 21 de mayo de 2013, dictó una sentencia en la que declaraba nulo el referido reglamento.

El Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, ha regulado expresamente en su disposición adicional 25ª a partir del próximo día 1 de agosto, las prácticas curriculares externas realizadas por los estudiantes universitarios y de formación profesional, que tienen el carácter exclusivamente de asimilados a trabajadores por cuenta ajena a efectos de su integración en el Régimen General de la Seguridad Social, tendrán una bonificación del 100 % en la cotización a la Seguridad Social.

En Real Decreto 592/2014 tiene por objeto desarrollar la regulación de las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios reiterando, con alguna salvedad, las mismas previsiones del anulado Real Decreto 1707/2011.

Definición y características

Las prácticas académicas externas tiene como objetivo permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su inserción en el mercado laboral y fomentando su capacidad de emprendimiento.

Podrán realizarse en la propia universidad o en entidades colaboradoras y de su realización no se derivarán, en ningún caso, obligaciones propias de una relación laboral, ni su contenido podrá dar lugar a la sustitución de la prestación laboral propia de puestos de trabajo.

En el supuesto de que al término de los estudios el estudiante se incorporase a la plantilla de la entidad colaboradora, el tiempo de las prácticas no se computará a efectos de antigüedad ni eximirá del período de prueba salvo que en el oportuno convenio colectivo aplicable estuviera expresamente estipulado algo distinto.

Modalidades

Las prácticas académicas externas pueden ser:

- Curriculares: Configuradas como actividades académicas integrantes del Plan de Estudios correspondiente, tendrán la duración establecida en el mismo.
- Extracurriculares: Realizadas con carácter voluntario durante el período de formación de los estudiantes pero no formando parte del correspondiente Plan de Estudios. Tendrán una duración preferentemente no superior al cincuenta por ciento del curso académico.

Los horarios de realización de las prácticas se establecerán de acuerdo con las características de las mismas y las disponibilidades de la entidad colaboradora. Los horarios, en todo caso, deberán ser compatibles con la actividad académica, formativa y de representación y participación desarrollada por el estudiante en la universidad.

Convenios de cooperación educativa

Las prácticas académicas externas tiene como objetivo permitir a los estudiantes universitarios aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica, favoreciendo la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de actividades profesionales, facilitando su inserción en el mercado laboral y fomentando su capacidad de emprendimiento.

Para la realización de las prácticas externas las universidades suscribirán Convenios de Cooperación Educativa con empresas, entidades o instituciones públicas o privadas que fijarán el marco regulador de las relaciones entre el estudiante, la universidad y la entidad colaboradora (empresa, entidad o institución). En sus estipulaciones básicas o en los anexos que las desarrollen deberán integrar al menos:

- El proyecto formativo objeto de la práctica a realizar.
- El régimen de permisos aplicable con arreglo a la normativa vigente.
- Las condiciones de rescisión anticipada, en caso de incumplimiento de sus términos.
- En su caso, el régimen de suscripción y pago de seguros, tanto de accidentes como de responsabilidad civil, o garantía financiera equivalente.
- La existencia, en su caso, de una bolsa o ayuda de estudios para el estudiante y la forma de su satisfacción.
- La protección de sus datos.
- La regulación de los eventuales conflictos surgidos en su desarrollo.
- Los términos del reconocimiento de la universidad a la labor realizada por los tutores de la entidad colaboradora.

Destinatarios de las prácticas y requisitos para su realización

Estas prácticas se dirigen a los estudiantes:

- Matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o por los Centros adscritos a la misma.
- De otras universidades españolas o extranjeras que, en virtud de programas de movilidad académica o de convenios establecidos entre las mismas, se encuentren cursando estudios en la Universidad o en los Centros adscritos a la misma.

Para la realización de las prácticas externas los estudiantes deberán cumplir, en su caso, los siguientes requisitos:

- Estar matriculados en la enseñanza universitaria a la que se vinculan las competencias básicas, genéricas y/o específicas a adquirir por el estudiante en la realización de la práctica.
- En el caso de prácticas externas curriculares, estar matriculados en la asignatura vinculada, según el Plan de Estudios de que se trate.
- No mantener ninguna relación contractual con la empresa, institución o entidad pública o privada o la propia universidad en la que se van a realizar las prácticas, salvo autorización con arreglo a la normativa interna de cada Universidad.

1

NOVEDADES NORMATIVAS

LIQUIDACIÓN DE CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de medidas en materia de liquidación e ingreso de cuotas de la Seguridad Social.

La norma regula el nuevo procedimiento por el que la Seguridad Social liquidará directamente a las empresas las obligaciones de cotización. Con este sistema los empresarios dispondrán todos los meses de un cálculo individualizado de las cuotas sociales para cada trabajador.

Se trata de un medio de facturación directa que permitirá establecer un control integrado de la recaudación basado en el cálculo previo por parte de la Administración de las cuotas de Seguridad Social para cada uno de los trabajadores de las empresas.

El objetivo es optimizar la información facilitada a empresas y trabajadores, prevenir posibles situaciones irregulares de cotización y facilitar el pago de cuotas por medios telemáticos.

El Proyecto de Ley de facturación directa de la Seguridad Social da cumplimiento a una de las medidas previstas en el informe de la Comisión para la reforma de las Administraciones Públicas (CORA).

Más transparencia e información

El nuevo sistema de liquidación supondrá para los empresarios el conocimiento exacto del detalle de las cuotas calculadas por la Tesorería General de la Seguridad Social por cada trabajador. La factura incluirá también aspectos esenciales como la correcta aplicación de bonificaciones, exenciones o minoraciones en el tipo que se pudiera aplicar a los trabajadores de la empresa.

Además, se abre la posibilidad de que en el futuro los trabajadores puedan conocer el detalle de su cotización y comprobar si se ha realizado realmente el ingreso de la misma.

Por otro lado, se pondrán a disposición nuevos servicios para mejorar la información y agilizar la gestión de la cotización de las empresas. Ejemplo de ello serán los informes de cotización de todos los trabajadores de la empresa y los informes de vida laboral para trabajadores y empresas.

El procedimiento se inicia cuando la Tesorería General de la Seguridad Social notifica a las empresas que cumplen los requisitos establecidos para unirse al sistema de liquidación directa. Una vez incorporada la empresa (a partir del primer día del mes siguiente al de la recepción de la notificación), el sistema estará operativo desde del tercer mes natural siguiente.

La empresa deberá entonces solicitar a la Tesorería el cálculo de la liquidación de cuotas de sus trabajadores entre los días primero y penúltimo natural del plazo reglamentario de ingreso.

Finalmente, el empresario ingresará la factura mediante cargo en cuenta o pago electrónico.

El nuevo sistema de facturación estará plenamente integrado en Internet, lo que permitirá la eliminación del papel como soporte y requerirá menos desplazamientos a las oficinas de la Seguridad Social.

Asimismo, la Tesorería General de la Seguridad Social podrá conocer anticipadamente la recaudación mensual por cotizaciones, lo que le permitirá tomar las decisiones más ventajosas a efectos financieros, entre otros.

La previsión es que el sistema de facturación directa que figura en el Proyecto de Ley aprobado en el Consejo de Ministros comience a introducirse durante el último trimestre de 2014, empezando por el Régimen General, y que se vaya ampliando gradualmente hasta su completa implantación.



CONVENIOS COLECTIVOS INTERPROVINCIALES PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO DE 2014

Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Hostelería.	AC	BOE 21/07/2014
Fabricantes de yesos, escayolas, cales y sus prefabricados.	RS	BOE 14/08/2014

CONVENIOS COLECTIVOS DE ÁMBITO PROVINCIAL Y AUTONÓMICO PUBLICADOS ENTRE EL 16 DE JULIO Y EL 15 DE AGOSTO DE 2014

Territorio	Ámbito funcional	Tipo	Boletín
Álava	Limpiezas de edificios y locales.	CC	BOTHA 16/07/2014
	Comercio del calzado.	AC	BOTHA 28/07/2014
Alicante	Centros y servicios veterinarios.	CC	BOP 16/07/2014
	Estibadores portuarios.	PR	BOP 25/07/2014
	Preparadores de especias, condimentos y herboristería.	RS	BOP 25/07/2014
Aragón	Técnicos superiores de educación infantil de apoyo al aula de tres años en los colegios públicos.	AC	BOA 21/07/2014
	Transporte de enfermos y accidentados en ambulancia.	RS	BOA 12/08/2014
Bizkaia	Fabricación de licores, criadores exportadores, embotelladores y almacenistas de vinos.	CC	BOB 29/07/2014
Cantabria	Hostelería.	CC	BOC 1/08/2014
	Supermercados y autoservicios.	PR	BOC 25/07/2014
	Hostelería.	CE	BOC 8/08/2014
Cataluña	Actores y actrices de teatro.	CC	DOGC 18/07/2014
	Supermercados y autoservicios.	PR	DOGC 25/07/2014
	Ciclo integral del agua.	AC	DOGC 5/08/2014
	Talleres para disminuidos psíquicos.	AC	DOGC 5/08/2014
Ceuta	Agentes de aduanas.	CC	BOCCE 15/08/2014
	Construcción y obras públicas.	CA	BOCCE 15/08/2014
Girona	Chocolates, bombones y caramelos.	CE	BOP 23/07/2014
Huelva	Industrias de derivados del cemento.	PR	BOP 30/07/2014
Illes Balears	Hostelería.	CC	BOIB 31/07/2014
Jaén	Industria siderometalúrgica.	RS	BOP 11/08/2014
La Rioja	Servicios auxiliares.	EX	BOR 28/07/2014
Lleida	Industrias siderometalúrgicas.	AC	BOP 7/08/2014
Madrid	Almacenistas de patatas.	CC	BOCM 9/08/2014
	Limpieza de edificios y locales.	AC	BOCM 9/08/2014
Málaga	Obradores de confitería, bollerías, turrone, helados, churros, caramelos y comprimidos y fabricación de chocolates.	CE	BOP 22/07/2014
	Industria de tintorerías y autoservicios, obradores de planchado a mano y máquina.	CC	BOP 6/08/2014
Melilla	Construcción.	CA	BOME 5/08/2014
Murcia	Industrias siderometalúrgicas.	CC	BORM 8/08/2014
Ourense	Pastelería, confitería bollería, repostería y platos precocinados.	CC	BOP 29/07/2014
Pontevedra	Mayoristas de frutas y productos hortícolas.	CC	BOP 11/08/2014
Santa Cruz	Comercio del mueble.	PR	BOP 23/07/2014
Tenerife	Comercio de alimentación.	CC	BOP 30/07/2014
Tarragona	Comercio textil.	CC	BOP 22/07/2014
	Comercio textil.	RS	BOP 22/07/2014
	Elaboración y venta de pastelería, confitería, bollería y repostería.	CC	BOP 29/07/2014
	Transporte de viajeros.	CC	BOP 31/07/2014
Toledo	Aceites y derivados.	CC	BOP 12/08/2014
Zamora	Industria de la madera.	CA	BOP 28/05/2014
Zaragoza	Mayoristas, asentadores y detallistas de pescado.	CC	BOP 26/07/2014
	Transporte de viajeros por carretera.	AC	BOP 29/07/2014

EL FMI CREE QUE ESPAÑA DEBERÍA EL *FRESH ART*

España forma junto a Hungría, Bulgaria y Croacia el pequeño club de los países de la Unión Europea que no dan segundas oportunidades a los empresarios. Estos cuatro países carecen de una legislación que impida, en la práctica, que aquellos que montan un negocio, si fracasan, queden atrapados de por vida en las deudas.

El Fondo Monetario Internacional (FMI) considera que la dureza de la normativa española podría ser contraproducente y, en su último informe sobre España, recomienda estudiar a fondo la aplicación del fresh start, es decir, permitir que aquellas personas que cumplan determinadas condiciones puedan, pasado un tiempo, hacer borrón y cuenta nueva y olvidar sus deudas.

Probablemente el que un empresario fracasado arrastre las deudas el resto de su vida, es según el FMI, más caro que perdonarle la parte que probablemente no podrá devolver jamás.

Si las deudas nunca caducan, los empresarios que han fracasado, nunca más podrán montar otro negocio e incluso es muy probable que acaben refugiándose en la economía sumergida, o bajo extrañas fórmulas de testaferros.

Además y, a nivel macro, arrastrar las deudas a lo largo de toda la vida lastra, a buen seguro, la iniciativa empresarial, según el FMI.

Por eso el FMI cree que en España podría estudiarse, a medio plazo, las ventajas de ofrecer el fresh start, e incluso apunta a la necesidad de analizar un sistema de perdón similar “para los consumidores individuales”.

Si bien el FMI reconoce que España sí introdujo, a través de la Ley de emprendedores, un sistema para evitar penalizaciones de este tipo, señala que éste es muy limitado porque nunca se perdonan los préstamos garantizados, las deudas con la administración, ni de los acreedores privilegiados (incluye trabajadores), así como un 25% de los préstamos ordinarios en ciertos casos. “Por lo que es poco probable que beneficie a las pymes con deudas, particularmente aquellas con los mayores pasivos”.

También la Unión Europea ha recomendado a los países miembros que desarrollen sus leyes de segunda oportunidad. En marzo pidió a los países que reduzcan los efectos negativos de una quiebra en las posibilidades futuras de los empresarios de abrir una empresa, sobre todo mediante la liquidación de sus deudas en un plazo máximo de tres años.

NOTAS RESPECTO A LAS PARTICIPACIONES PREFERENTES

El auge primero y el declive posterior de las Cajas de Ahorro puso a descubierto la comercialización por dichas entidades financieras de las participaciones preferentes. Las participaciones preferentes cumplen una función financiera de la entidad de crédito y computan como recursos propios, por lo que el dinero que se invierte en participaciones preferentes no constituye un pasivo en el balance de la entidad de crédito, por ello el valor nominal de la participación preferente no es una deuda de la entidad emisora y por tanto el suscriptor de dicha participación preferente no tiene un derecho de crédito frente a la entidad. Esto hace que, por tanto, el capital invertido en participaciones preferentes no tiene garantía de devolución, ni existe un derecho del suscriptor a exigir el nominal invertido, no existiendo una exigibilidad de recuperación del nominal invertido en el suscriptor. La consecuencia de ello es que el riesgo del titular de la participación preferente es semejante, aunque no igual, al del titular de una acción.

La Directiva 2009/111/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2.009 no califica la participación preferente como instrumento de deuda, sino como instrumento de capital híbrido al que se ha de aplicar el mismo tratamiento contable y financiero que reciben los recursos propios de la entidad de crédito emisora, lo que lleva a definirla como un producto financiero que presenta altos niveles de riesgo y complejidad. En esta misma línea, el Banco de España las define como un instrumento financiero emitido por una sociedad que no otorga derechos políticos al inversor, ofrece una retribución fija condicionada a la obtención de beneficios y cuya duración es perpetua, aunque el emisor suele reservarse el derecho a amortizarlas a partir de los cinco años. Por tanto, hasta el momento está claro, es un instrumento financiero para obtener recursos propios, no un derecho de crédito, sin garantía de devolución del capital invertido, y ligado al resultado financiero de la entidad de crédito emisora.

A todo esto hay que añadir que las participaciones preferentes cotizan en mercados secundarios organizados a tal efecto. Y que la rentabilidad de la participación preferente estará determinada a la existencia de beneficios o reservas distribuíbles de la entidad de crédito. Con ello, ocurre que la liquidez de la participación preferente estará en su cotización en el mercado secundario y difícilmente tendrá precio en dicho mercado si hay ausencia de rendimientos de la misma. Con todo lo expuesto hasta el momento, cabe indicar que las participaciones preferentes son un producto complejo destinado tradicionalmente a inversores con experiencia en instrumentos financieros y con plena consciencia de que existe un riesgo de pérdida de la inversión y de la posible falta de liquidez inmediata.

El carácter de instrumento financiero complejo viene determinado en la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, donde se determina que un producto financiero no es complejo, cuando existan posibilidades frecuentes de venta o reembolso, cuando no impliquen pérdidas reales o potenciales para el cliente, y cuando exista información suficiente a disposición del público, debiendo ser una información comprensible, completa y que permita saber al cliente minorista medio los riesgos de dicha operación financiera. Es evidente pues, que la participación preferente es un instrumento financiero complejo.

A pesar de ese carácter de instrumento financiero complejo, y que por tanto debía estar destinado a inversores con experiencia demostrada en estos productos, fue comercializado de forma generalizada a todo tipos de personas, y en muchos casos, más de los deseables, a personas sin conocimiento específico en materia financiera y con absoluta falta de información. A ello, además hay que añadir la vocación de perpetuidad de la inversión, ya que no le confiere al suscriptor derecho de reembolso y siendo su transmisión prácticamente nula ya que los mercados secundarios de dichos productos han quedado prácticamente paralizados debido al actual panorama financiero.



Por tanto cabe preguntarse si puede solicitarse la nulidad del contrato de suscripción de participaciones preferentes. Dependerá bastante de la casuística, siendo esencial el perfil del suscriptor, la información facilitada por la entidad financiera y la comprensión y aceptación, en su caso, del riesgo de la operación financiera. Hay que desgranar tema por tema, viendo la persona adquirente de las participaciones preferentes, su cultura financiera, la información que le fue facilitada en el momento de la comercialización (si era completa, veraz y suficiente), y si su perfil era conservador o por el contrario estaba asumiendo los riesgos derivados de las operaciones complejas de crédito (siendo de mayor remuneración en caso de ser beneficiosas, pero pudiendo ser fatal para el supuesto de pérdidas de las entidades financieras).

La jurisprudencia viene exigiendo a las entidades financieras comercializadoras la prueba de la correcta información al cliente. Es dicha entidad financiera comercializadora, quien debe probar ante el Tribunal, que facilitó al cliente toda la información precisa, que además debe ser completa, veraz y suficiente. No siendo prueba válida la de remitirse al folleto normalmente entregado en el momento de la comercialización. Dada la especial naturaleza de las participaciones preferentes se exige una prueba fehaciente de la

exposición con claridad y precisión de la complejidad del producto y del riesgo que conlleva. Tampoco se viene aceptando como prueba completa la firma del contrato de suscripción de participaciones preferentes, ya que los documentos contractuales emitidos por las Entidades Financieras, la gran mayoría eran parcos en explicaciones y de la lectura de los mismos tampoco se llegaba a crear una consciencia plena del producto financiero suscrito. Es reseñable que existiera test de conveniencia suscrito por los clientes, pero tampoco es prueba definitiva, ya que este test debía verse completado con otras actuaciones propias del cliente, como su experiencia inversora (agresiva o conservadora).

Las consecuencias jurídicas de la nulidad del contrato de participaciones preferentes viene siendo la restitución de las prestaciones. De tal forma que suelen condenar a la entidad financiera comercializadora a retornar el capital invertido al inversor incrementado con el interés legal del dinero desde el momento de la adquisición; pero a su vez, el inversor deberá devolver los intereses o cupones percibidos durante la vida del contrato como remuneración, también incrementados con el interés legal del dinero. Es decir, nulidad del contrato de suscripción de participaciones preferentes como si este no hubiera existido ni desplegado efecto alguno. Por tanto, a la hora de plantear una posible demanda de nulidad será importante conocer la remuneración obtenida por el cliente, en concepto de intereses o cupones, ya que en determinadas ocasiones podría no ser rentable la reclamación judicial.



TRAYECTORIA

Fundada en 1982 por Juan Díaz, ha crecido en dimensión y capacidades hasta hoy, contando con 65 profesionales.

CULTURA EMPRESARIAL

Las premisas básicas siempre han girado en relación al Cliente, a la calidad y la creatividad. No en vano fue el primer despacho en España en ofrecer servicios on line, hace 15 años.

Nuestra misión consiste en prestar servicios profesionales de naturaleza económica, legal y de negocio, siendo fieles a la búsqueda de la mejor solución

SOCIOS

Joan Diaz José
Economista y Auditor Jurado de Cuentas
Jordi Diaz José
Economista
Joan Roura Parramon
Fiscalista
Miguel Orellana Garcia
Laboralista
Silvia Sallarés Gutierrez
Abogado
José M. Vallbona Zubizarreta
Abogado
José M. Caballero Bach
Economista
Miquel Ferrero Campdelacreu
Auditor Censor Jurado de Cuentas



GRANOLLERS

Francisco de Quevedo, 9
08402 Granollers (Barcelona)
Tel. 93 860 03 70
Fax 93 879 49 60

SABADELL

Tres Creus, 92
08202 Sabadell (Barcelona)
Tel. 93 725 91 53
Fax 93 725 98 99

info@jda.es
www.jda.es

Año de constitución:
1982

Especialidad principal:

Asesoramiento en materia fiscal, laboral, consultoría, auditoría, y legal y de negocio

Otras especialidades:

Forense y Compraventa de empresas, Concursal, mediación, procesal Civil y Mercantil, Penal, Derecho Bancario, Contencioso Administrativo, Due diligence, Valoración de Empresas, Optimización de la Organización y Capital Humano, Sistemas y herramientas de gestión RRHH, Gestión el Talento, Planes de Viabilidad, Control de Gestión y Presupuestario, Asesoramiento LOPD, LSSI i CE, Planificación fiscal, Grupos, Precios de transferencia, Protocolo familiar y asesoramiento a familias

